



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03133
(20 de abril de 2020)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, estableció a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LLC, el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI), presentado para los proyectos de: explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, que cubre las antiguas áreas Cerrejón Zona Norte, Área Patilla, Cerrejón Central y Oreganal y así mismo, sujetó al beneficiario del mismo, al cumplimiento de las obligaciones de las actividades que se habían establecido previamente a través de los actos administrativos que se acumularon.

Que mediante Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el recurso de reposición en contra la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución 1917 de 31 de octubre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió modificar el artículo cuarto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar una superficie de 426 hectáreas para el Área Patilla, las cuales serán utilizadas en la ampliación del botadero existente. De otra parte, modificó el sub numeral 25.2.3 del artículo sexto en el sentido de adicionar para el monitoreo de aguas un nuevo drenaje o arroyo, así: Arroyo Tinajas, antes del sitio de entrega de las aguas de escorrentía al sitio de tratamiento (laguna de sedimentación) y en el sitio de salida de este hacia el arroyo Paladines, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1489 de 31 de julio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aclaró el artículo primero de la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006.

Que mediante Resolución 1698 de 01 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, modificado por las Resoluciones 1632 de 15 de agosto de 2006 y 1917 de 30 de octubre de 2007, en el sentido de autorizar las obras de expansión del botadero de material estéril “Comuneros”, localizado en la zona central de Cerrejón, en jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, entre otras modificaciones.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante Resolución 2406 de 01 de diciembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el recurso de reposición confirmando el artículo segundo de la Resolución 1698 de 01 de septiembre de 2010, mediante la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, modificado por las Resoluciones 1632 de 15 de agosto de 2006 y 1917 de 30 de octubre de 2007, en el sentido de autorizar las obras de expansión del botadero de material estéril “Comuneros”, localizado en la zona central de Cerrejón, en jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución 0288 de 01 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), acogiendo el Concepto Técnico 1032 de 29 de junio de 2012, modificó la Resolución 1010 de 08 de noviembre de 2001, en el sentido de actualizar las fichas de manejo allí aprobadas para las actividades de construcción en Puerto Bolívar, de acuerdo con los documentos radicados bajo los Nos. 4120-E1-80502 de 29 de junio de 2011 y 4120-E1-93898 de 28 de julio 2011.

Que mediante Resolución 0630 de 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0288 de 01 de abril de 2013 y modificó el artículo primero de la resolución en mención.

Que mediante Resolución 0222 de 10 marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), estableció a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, medidas adicionales en desarrollo del Control y Seguimiento.

Que mediante Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), modificó el Plan de Manejo Ambiental, establecido a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005 sus modificaciones y actos administrativos conexos, en el sentido de modificar el numeral 1.1 del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 1010 de 08 de noviembre de 2001, adicionando las actividades de: 1) Construcción del muelle de remolcadores (Bahía Media Luna); 2) La Ampliación del canal de acceso, mediante un dragado que mantendrá una profundidad de 19 metros; 3) Ampliación de la planta desalinizadora.

Que mediante Resolución 759 de 14 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), aprobó las obras y actividades relacionadas con la desviación del Arroyo Bruno, de conformidad con los documentos radicados con los Nos. 4120-E1-24772-13 y 4120-E1-25663-14 e impuso medidas adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI).

Que mediante Resolución 1019 de 05 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0428 del 07 de mayo de 2014, por medio de la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

Que mediante Resolución 1386 de 18 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar las obras y actividades necesarias para el incremento de la producción de carbón en la mina de 35 a 41 millones de toneladas por año, en el denominado *Proyecto P40* y entre otros, en el numeral 12.4 del literal II del artículo segundo estableció:

“El tiempo mínimo durante el cual se deben implementar las medidas de compensación será igual al identificado para lograr llevar la rehabilitación a unas condiciones similares o mejores del ecosistema inicialmente encontrado. El contenido específico de las medidas de compensación deberá ser acordado con CORPOGUAJIRA, y presentado a manera de anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondiente

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

al año 2015, para su evaluación correspondiente, de tal manera que contenga objetivos, definición de metas, localización específica, especificaciones técnicas, cronograma de actividades e indicadores, entre otros aspectos.”

Que mediante Resolución 0041 de 22 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI), establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y actos administrativos conexos, en el sentido de autorizar de manera temporal, las obras y actividades necesarias para la explotación de material pétreo (caliza) y su beneficio, en el costado sur del botadero de estéril denominado la Estrella, correspondiente al sector Nuevas Áreas de Minería (NAM), entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió entre otros, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1386 de 18 de noviembre de 2014, en el sentido de revocar el numeral 3° del título II del artículo tercero de la Resolución 1386 del 2015.

Que mediante Resolución 1524 de 30 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), suspendió temporalmente la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, en cumplimiento al fallo de Tutela de 06 de noviembre de 2015 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro del expediente No. 2015-0214-00, la cual resolvió en su Artículo Tercero:

“ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA suspender la Licencia o la autorización otorgada a la empresa Carbones del Cerrejón para construcción del proyecto de ampliación de Puerto Bolívar, hasta que no se realice la consulta previa de manera adecuada...”

Que mediante Resolución 0421 de 19 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dejó sin efecto la citada Resolución 1524 de 30 de noviembre de 2015, toda vez que el fallo de segunda instancia, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 14 enero de 2016, resolvió en su artículo primero:

“REVOCAR el fallo dictado el 06 de noviembre de 2015, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la cual resolvió CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la participación a través de la consulta previa, a un ambiente sano y a la salud de las comunidades indígenas asentadas en el área de influencia del proyecto de ampliación Puerto Bolívar, para en su lugar DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN. Por las razones presentadas en la parte motiva de esta providencia”.

Que la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-704 de 2016, proferida el 13 de diciembre de 2016, ordenó en su artículo tercero **“DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 0428 del 7 de mayo de 2014 que modifica el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la ejecución y puesta en marcha del proyecto “Expansión de Puerto Bolívar; hasta que se realice el trámite consultivo”.**

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cumplimiento del artículo tercero de la Sentencia T-704 de 2016, mediante Resolución 317 de 29 de marzo de 2017, ordenó **“la suspensión inmediata de la Resolución 0428 del 7 de mayo de 2014, en el marco del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria, localizado en jurisdicción de los municipios de Albania, Hato Nuevo, Maicao, Uribía y Barrancas en el departamento de la Guajira, desarrollado por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, hasta la realización del trámite consultivo con la comunidad Media Luna Dos”.**

Que mediante Auto 01502 de 12 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), efectuó seguimiento y control ambiental, asimismo acepto el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables,

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005.

Que mediante Resolución 00514 de 16 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizó ajustes vía seguimiento al subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución 01739 de 09 de octubre de 2018, resolvió levantar la suspensión de la Resolución 0428 de 7 de mayo de 2014, ordenada por la Resolución 317 de 29 de marzo de 2017 y asimismo, resolvió entre otros, que la sociedad CARBONES DE CERREJÓN LIMITED, debía dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución 01816 de 18 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, así mismo, ajustó por vía de seguimiento el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y actos administrativos conexos, en el sentido de modificar entre otros, el numeral 2 del literal A del artículo segundo, aprobando y sustituyendo la FICHA PF1-CO-02, por las fichas PF1-C-01 para la etapa constructiva y PF1-O-01 para la etapa de operación y mantenimiento correspondientes al Programa de Manejo Ambiental de la planta desalinizadora.

Que mediante Auto 8812 de 28 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que mediante Resolución 01440 de 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizó un ajuste vía seguimiento a las Resoluciones 428 de 07 de mayo de 2014 y 1019 de 05 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 1437 de 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1816 de 18 de octubre de 2018.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad CARBONES CERREJÓN LIMITED, presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13, correspondiente al año 2018. Como anexo del informe, la sociedad presentó una carpeta denominada Gestión de la Compensación, en la cual adjuntó un informe denominado *“Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018”*, en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presentó el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

Que mediante Resolución 1548 de 01 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), resolvió la solicitud de revocatoria directa contra el numeral 1.2 del artículo 3 de la Resolución 1386 de 2014, modificado por el artículo primero 9 de la Resolución 263 de 2015.

Que el Grupo Técnico de Minería de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento, emitió el Concepto Técnico 4924 de 2 de septiembre de 2019, a través del cual se dio alcance al Concepto Técnico No. 4228 de 2 de agosto de 2019, mediante el que se realizó una revisión documental al expediente de la referencia, respecto del estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados con las actividades de compensación por la ejecución de labores mineras (aprovechamiento forestal, cambio uso de suelo, intervención de coberturas), específicamente las señaladas en el Auto 1502 de 12 de abril de 2018 y la Resolución 514 del 16 de abril de 2018.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que a través del radicado 2019184669-2-000 de fecha 25 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional determinó declarar como conforme el ICA No. 13, presentado por la Sociedad CARBONES CERREJÓN LIMITED.

Que mediante Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto minero.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95). Adicionalmente, la Carta Constitucional establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

Mediante el Decreto-Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el cumplimiento de su objeto y funciones, escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, y asignándose a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, las funciones señaladas en el artículo décimo de la citada norma y dentro de las cuales se encuentra la suscripción de los

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

actos administrativos por los cuales se efectúa seguimiento y control ambiental de los proyectos sometidos a la competencia de esta Entidad.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, se nombró con carácter ordinario a la servidora pública ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente proveído.

Del Control y Seguimiento

Con el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Mediante el precitado Decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento, capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, del mencionado Decreto de 2015, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento y/o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad Nacional a través del grupo técnico de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento, estudió el estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados con las actividades de compensación relacionadas con el aprovechamiento forestal, cambio de uso de suelo e intervención de coberturas, específicamente con fundamento en el Auto 1502 de 12 de abril de 2018 y Resolución 514 de 16 de abril de 2018 y como resultado emitió el Concepto Técnico 04924 de 02 de septiembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DEL PROYECTO**3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**3.1.1. Objetivo del proyecto**

El proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón tiene como objetivo adelantar de manera técnica la extracción, beneficio, transporte y embarque de carbón mineral, siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto, el cual incluye labores de pre corte mediante voladura y arranque y cargue mecánico de mineral como de estéril, en un área concesionada por el Estado Colombiano de 25.000 ha, realizar el transporte por línea férrea en un recorrido de 150 Km hasta la zona portuaria donde se realiza proceso de transporte del mineral.

(...)

3.2. ESTADO DE AVANCE

El presente concepto técnico de seguimiento ambiental es de carácter documental respecto al estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados con las actividades de compensación por la ejecución de actividades mineras (Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas), específicamente con fundamento en el Auto 1502 de 12 de abril de 2018 y Resolución 514 del 16 de abril de 2018.

3.2.1. Compensación

Mediante las comunicaciones con radicación No ANLA 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017 y 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017, la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited, remitió a esta Autoridad los documentos denominados “Propuesta metodológica ajustada para compensaciones ambientales integral por pérdida de biodiversidad, por la intervención de las áreas mineras asociadas a la Resolución 2097 de 2005” y “Propuesta conceptual de compensación ambiental Integral por pérdida de biodiversidad, por la intervención de las áreas mineras asociadas a la Resolución 2097 de 2005”; este último que incluyó la siguiente información al documento entregado en agosto de 2017:

- 1. Actualización de las cifras de intervención 2007-2033 asociadas a las áreas mineras previstas en la Resolución 2097 de 2005;*
- 2. Alternativas de proyectos a implementar como medida de compensación;*
- 3. Nuevo portafolio de compensaciones ajustado con cronograma de implementación para el corredor biológico del Agua sector R1, y 4. Tabla de equivalencias de las medidas de compensación presentadas en el portafolio.*

Lo anterior con el propósito de cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006, que modificó el numeral 6.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, donde el entonces MAVDT indicó respecto de la ficha de manejo de coberturas vegetales (PBF-06) del referido Plan de Manejo Ambiental Integral, que para las áreas que aún no habían sido intervenidas por el proyecto minero, la sociedad debía diseñar y presentar a este Ministerio un modelo de sustitución o rehabilitación que permitiera soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.

Mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, la ANLA aceptó el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005, que contempla las siguientes estrategias de conservación:

- a. Restauración activa y pasiva*
- b. Compra de predios*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna
- d. Acuerdos de conservación
- e. Herramientas de manejo de paisaje
- f. Medidas preventivas de conflicto felino
- g. Siembra y cosecha de agua

Adicionalmente, mediante Resolución 514 del 16 de abril de 2018, la ANLA modifica el sub-numeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar los siguientes literales:

“... h). Las equivalencias en hectáreas para las estrategias de conservación que permitan soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables serán las siguientes: (...)

i). Las nuevas compensaciones en el componente biótico, incluyendo la compensación por pérdida de biodiversidad que sean objeto de aplicación de la Resolución 256 del 2018 o la que la modifique, sustituya o derogue, harán parte integral del modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.”

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado “Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018”, en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

El análisis de la información presentada en el ICA 13, será analizada en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.

(...)

3.3. PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Para el presente concepto técnico, por tratarse de las actividades de compensación por la ejecución de actividades mineras (Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas), específicamente el Auto 1502 de 12 de abril de 2018 y Resolución 514 del 16 de abril de 2018, se citarán solo los permisos relacionados.

(...)

3.3.2. Permiso Aprovechamiento Forestal

En la Tabla 2 se relacionan los diferentes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORPOGUAJIRA para el proyecto carbonífero Cerrejón.

Tabla 1 Permiso de Aprovechamiento Forestal

Acto administrativo	Descripción
Resolución 0065 del 14 de enero de 2014, modificada por la Resolución 0597 del 11 de abril de 2014 (Resuelve recurso de reposición) y por la Resolución 01474 del 2 de septiembre de 2014 (Corrige cálculo del valor de la compensación) - Patilla.	Por el cual se modifica la Resolución 0849 de 2002, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados en 104,19 has, consistentes en 3517,5 m3 de madera del Tajo Patilla, ubicados en los predios el Espinal, El Carmen, las Delicias y la Laguna. Modificado por la Resolución 00597 de 11 de abril del 2014. Modificado por la Resolución 01474 de 2 de septiembre del 2014. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 16 de octubre de 2019).

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Acto administrativo	Descripción
Resolución 01036 del 18 de junio de 2014 modificada por la Resolución 01594 del 17 de septiembre de 2014 (Por la cual se resuelve un recurso de reposición) – NAM (Botadero La Estrella).	Por el cual modifica en 223,76 has, el permiso de aprovechamiento mediante Resolución 02748 de 2010, para realizar el aprovechamiento forestal único de 2598 individuos, para un volumen total de biomasa de 8174, 92 m3, ubicado en las áreas denominada NAM. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 16 de octubre de 2019).
Resolución 2444 de 12 de diciembre de 2016, por la cual se modifica la Resolución 00123 de 26 de enero de 2015.	CORPOGUAJIRA autoriza el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles cuyo volumen es de 34.786,52 m3, ubicados en los predios Ana María, Paredones, Palmito, Caña Boba, las Delicias. Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El Cerrejón y las Paulinas, localizados en el sector Tajo Annex de las NAM. Modificado por la Resolución 01025 de 9 de junio de 2015. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 21 de julio de 2020). La modificación incluye una extensión superficial de 15,62 ha, en las que se intervendrán 2.085 tallos de 51 especies, que representan un volumen de 939,54 m3.
Resolución 1645 del 8 de septiembre de 2015 modificada por la Resolución 1844 del 14 de octubre de 2015 (Resuelve recurso de reposición) - NAM (La Puente Bruno 1A)	CORPOGUAJIRA, autoriza realizar el aprovechamiento forestal único en 155,2 has, consistente en un volumen de madera de 22.275,82 m3, ubicado en el Tajo La Puente, para las obras de manejo de drenajes superficiales que están relacionados con la modificación parcial del cauce del arroyo Bruno Tramo 1. Modificado por la Resolución 01844 de 14 de octubre de 2015. El término de la presente prórroga es de 5 años. (Vigencia hasta el día 9 de septiembre de 2020).
Resolución 1770 de 18 de septiembre 2017 - Nuevas Áreas de Minería (NAM)	Mediante la presente Resolución CORPOGUAJIRA, concede prórroga de 6 años para el volumen total de madera faltante de 43.530,4 m3 por aprovechar en 648.03 ha, del total autorizado para las 1007 ha en el Auto 02748 de 2010, en las Nuevas Áreas de Minería -NAM. El término de la presente autorización es de 6 años (Vigencia hasta el día 19 de octubre de 2023).
Resolución 0517 del 24 de marzo de 2015 - NAM (La Puente + Barrera 106)	Por la cual se modifica la Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010 (que a su vez fue modificada por la Resolución 0030 del 14 de enero de 2011, por medio de la cual se unificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería -NAM,) en el sentido de modificar en 14.43,76 ha, el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificada con NIT 860069804-2. para realizar el aprovechamiento forestal Único en los predios Bello Horizonte, La Horqueta y La Holandesa de los árboles relacionados en la parte motiva consistentes en 820.02 m3 de madera, ubicados en el área denominada Nuevas Áreas de Minería (NAM) en jurisdicción del Municipio de Albania - Departamento de la Guajira. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 26 de abril de 2020).
Resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017 confirmada por la Resolución 2493 del 14 de diciembre de 2017 - NAM (Botadero Estrella Oeste)	Por la cual se modifica la Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010 (que a su vez fue modificada por la Resolución 01036 del 1 de junio de 2014, por medio de la cual se unificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería -NAM,) en el sentido de incrementar 434,94 ha, el permiso de aprovechamiento forestal único en el Botadero La Estrella sector Oeste de las Nuevas Áreas de Minería - NAM, con un volumen de madera 13.085,6 m3 El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 4 de marzo de 2023).
Resolución 0170 del 13 de febrero de 2013, modificada por la Resolución 0738 del 16 de mayo de 2013 (Resuelve recurso de reposición) - Exploración Annex	CORPOGUAJIRA, autoriza realizar el aprovechamiento forestal único de 11.775,39 m ³ de madera de 72 especies arbóreas en 1094,19 ha, para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración en el talo Annex - Cerrejón Zona Norte (Nuevas Áreas de Minería). El término de la presente autorización es de 3 años (Vigencia hasta el día 12 de marzo de 2016).
Resolución 0123 del 27 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1025 del 9 de junio de 2015 (Resuelve recurso de reposición),	CORPOGUAJIRA, autoriza realizar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados relacionados en la parte motiva de la presente Resolución consistentes en 34.786 m3 ubicados en los predios Ana María, Los Paredones, Palmito, Caña boba. Las Delicias, Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Acto administrativo	Descripción
<i>aclarada mediante Resolución 1303 del 23 de julio de 2015 (Aclara medida de compensación) - Annex</i>	<i>Cerrejón y Las Paulinas, localizados en el tajo Annex, de las NAM en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Guajira. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 21 de julio de 2020).</i>
<i>Resolución 1721 del 11 de septiembre de 2017 (Ampliación Botadero ZC)</i>	<i>Por la cual CORPOGUAJIRA concede prórroga de 5 años y se modifica el permiso de aprovechamiento forestal único en el Botadero de Estéril denominado Tipiala del Tajo Comunero, otorgado mediante la Resolución 0071 del 7 de enero de 2005, en el sentido de incluir el área de 112,97 ha, del área restante. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 19 de octubre de 2022).</i>
<i>Resolución 02328 del 24 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 989 del 4 de mayo de 2016 (Resuelve recurso de reposición) – Patilla (Patilla Sur y Barrera 20)</i>	<i>Por la cual CORPOGUAJIRA modifica el permiso de aprovechamiento forestal único en el tajo Patilla, otorgado mediante la Resolución 0849 de 2002, en 60,62 ha, de los árboles relacionados en la parte motiva de la presente Resolución consistentes en 2.884 m3, ubicado en jurisdicción de los municipios de Hato nuevo y barrancas en el departamento de la guajira. El término de la presente autorización es de 5 años (Vigencia hasta el día 15 de junio de 2021).</i>
<i>Resolución 0518 del 4 de mayo de 2012 - Cerrejón Central</i>	<i>CORPOGUAJIRA, concede prórroga de 5 años para el desarrollo del aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución 00360 del 16 de febrero de 2007, modificada por las resoluciones 3348 de 2009, 1238 de 2010 y 1510 de 2010. Mediante comunicación con radicación ENT-2425 del 15 de mayo de 2017, se solicita una segunda prórroga del permiso otorgado: Rad ENT- 2425 Prórroga PAF ZC R518-12.</i>
<i>Resolución 0275 de 2012 modificada por la Resolución 539 de mayo 12 de 2012 - Patilla.</i>	<i>CORPOGUAJIRA, concede prórroga de 5 años para el desarrollo del aprovechamiento forestal único de 141 ha, restantes (Botadero Material Estéril - Tajo Patilla) en jurisdicción de los municipios de Hato nuevo y Barrancas - Guajira, autorizado mediante Resolución 0849 de 2002 y 3612 de 2007. A su vez modificado por la Resolución 539 de 2012 en el sentido de modificar de 141 ha a 173.80 ha el área autorizada.</i>

Fuente: Concepto Técnico 7931 del 21 de diciembre de 2018

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

(...)

4.1. OTROS PLANES Y PROGRAMAS

(...)

4.1.1. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

Mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT modificó la Resolución 0797 del 23 de junio de 1983, revocó las resoluciones 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002, acumuló los expedientes 577 Cerrejón Central y Oreganal, 1110 Nuevas Áreas de Minería, 1094 Cerrejón Zona Norte y 2600 Zona Patilla, dentro del expediente 1094, y estableció un Plan de Manejo Ambiental Integral del proyecto.

Este acto administrativo fue anterior a la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en el cual se establece que:

***"Régimen de transición.** Las medidas contenidas en el Manual de Compensación por pérdida de la Biodiversidad serán de obligatorio cumplimiento para los usuarios y para la Autoridad Nacional de licencias ambientales ANLA, a partir del 1 de enero de 2013.*

[...]

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Los trámites de licenciamiento (...) iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite...”

Por lo anterior, “El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad” no aplica para el presente proyecto.

De igual manera, la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 es anterior a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, por medio del cual y debido a que la sociedad no solicitó acogerse a esta normatividad, las obligaciones respecto a la compensación se rigen bajo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental Integral del proyecto.

Como se ha dicho, la sociedad Carbones del Cerrejón presentó una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado “Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018”, en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

En el documento denominado Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018”, la Sociedad manifiesta:

“A la fecha, nos encontramos en la fase de planeación la cual incluye:

- Conformación de equipo de Compensaciones ambientales*
- Levantamiento de información ex - ante ambiental y social*
- Presentación de mapa de cobertura vegetal*

Es de anotar que esta fase es previa a las fases de aprestamiento e implementación.

Aproximadamente el 29 de noviembre de 2019 se terminará la actividad de levantamiento de información ex – ante ambiental y social, la cual se entregará a la ANLA.

A continuación, se presenta el siguiente resumen por cada una de las estrategias de conservación:

- a. Restauración activa y pasiva: Esta actividad está en planeación.*
- b. Compra de predios: Como actividad preliminar se realizará un diagnóstico del estado actual de toda el área de interés con el objetivo de obtener información básica para tener prioridad de los propietarios de 119 predios privados priorizados para la compra que poseen algún tipo de cobertura vegetal, más una revisión del estatus jurídico de los predios. Se prevé que esta actividad que hace parte integral de la compra de predios inicie en el segundo semestre de 2019.*
- c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna: Se tiene previsto para el mes de junio de 2019 revisar nueve (9) estructuras existentes que reúnen las condiciones mínimas para el paso de grandes mamíferos y sus presas. (...)*

Esta verificación se centrará en las estructuras 2, 5, 10, 11, 13 y 14 de la Figura 70 del arreglo metodológico presentado mediante radicado 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017, aceptado por la ANLA, estructuras preliminarmente prioritarias. Una vez realizada la verificación de las estructuras se procederá con la negociación para la compra de las áreas claves de conectividad de fauna, actividad aceptada por la ANLA como media de compensación en el Artículo primero del Auto No. 01502 de 2018 en predios privados o gestión para alianzas o convenios cuando el paso de fauna este en áreas públicas.

El producto en la fase cero en cuanto a los pasos de fauna será un diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño, lo

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

cual será un insumo para decisiones a tomar en cuanto a adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna.

- d. *Acuerdos de conservación: la actividad inició con la elaboración del documento base de acuerdo de conservación, el cual se proyecta trabajar en talleres comunitarios en sesiones distintas de las comunidades Tigre pozo y el Rocío, los cuales tendrán un paquete de beneficios para las comunidades con las cuales se vinculen al proyecto del corredor biológico*

Una vez se tenga claridad y certeza de los 119 predios privados de interés se iniciará la socialización de los acuerdos de conservación. Se proyecta esta actividad a finales de 2019

- e. *Herramientas de manejo del paisaje: como se mencionó en la “Propuesta metodológica ajustada de compensación ambiental Integral por pérdida de biodiversidad” radicado en ANLA 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017, esta estrategia de conservación se realizará en cinco etapas, se estima que en el primer semestre de 2019, se dará inicio formal de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje y el reconocimiento de actores claves en la región para construir alianzas.*
- f. *Medidas preventivas de conflicto felino: Se generará un documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino en noviembre de 2019, medidas que se incorporarán en los acuerdos de conservación que se proyecten firmar*
- g. *Siembra y cosecha de agua: Esta estrategia de conservación no ha iniciado, toda vez que requiere que está asociada a las estrategias de acuerdos de conservación y herramientas de manejo del paisaje.”*

Respecto de los avances, se resalta que el ICA 13, presenta las actividades desarrolladas de enero a diciembre de 2018. No obstante, se considera necesario que la Sociedad presente semestralmente, un informe del avance de las actividades de compensación, toda vez que el reporte anual, no permite vislumbrar el avance en la ejecución, de las medidas de compensación, aprobadas mediante Auto 1502 de 2018.

Respecto de los resultados del levantamiento de información ex – ante, el documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino, los soportes de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje, los resultados del diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño los pasos de fauna, las medidas a implementar en cuanto a la adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna y el modelo de acuerdos de conservación y los avances en el diagnóstico y la revisión del estatus jurídico de los predios a adquirir, deberán ser presentados dentro de un término de 3 meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, para verificación por parte de esta Autoridad.

Así mismo, el avance de la metodológica aprobada por medio del Artículo primero del Auto 1502 de 2018, la Sociedad presentó la siguiente batería de indicadores:

Tabla 2. Indicadores de monitoreos propuestos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

INDICADOR	OBJETIVO	TIPO DE ACTIVIDAD DE RESTAURACION
A NIVEL DE HABITAT / PAISAJE		
Concretar la reconexión de las ecoregiones de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá	Conectar los dos sistemas orográficos de la región para que funcione como puente en el tránsito de felinos y sus presas	Revegetalización
Conectividad entre parches de vegetación	Conformación del corredor biológico Wüin-Manna	Revegetalización
Numero de hectareas bajo manejo de fincas pilotos	Garantizar un área que propicie la presencia de felinos y sus presas	Medidas preventivas de conflicto felino
Numero de fincas vinculadas desarrollando las medidas antipredatorias	Prevenir los casos de conflicto humano - felino	Medidas preventivas de conflicto felino
Caracterizar un 100% las zonas prioritarias para el corredor biológico donde se usarán las HMP	Identificar zonas prioritarias para el corredor biológico	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Efectividad biológica de las HMP para la conservación del corredor	Verificar efectividad de las HMP	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Ejecución de sistemas agroforestales en predios a intervenir	Sustituir el aprovechamiento dendroenergético de los bosques	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Conformación de cercas vivas en predios a intervenir	Verificar la conectividad de fragmentos de bosques aislados con cercas vivas	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
A NIVEL DE SUELO		
Banco de semillas nativas y de especies en veda	Recuperación de cobertura vegetal	Revegetalización
Restauración activa o pasiva de 11787 Ha	Realizar acciones de tratamiento en áreas del corredor duro	Restauración
Area operativa para la restauración	Adelantar el registro, control y manejo de las restauraciones	Restauración
A NIVEL DE BIOTA		
Número de hectáreas compensadas 11997	Compensar 11997 Ha del corredor biológico	Restauración
Numero de hectáreas de bosques de galería compensados 518	Compensar 518 Ha de bosques de galería	Restauración
Número de hectáreas de bosque compensados 644 Ha	Compensar 644 Ha de bosque	Restauración
Número de hectáreas de rastrojos compensados 10281 Ha	Compensar 10281 Ha de rastrojos	Restauración
Número de hectáreas de pastos compensados 554 Ha	Compensar 554 Ha de pastos	Restauración
Regenerar en forma natural bosques con técnicas propuestas en 644 Ha	Estimular la regeneración natural de los bosques	Restauración
Realizar acciones de siembra y cosecha de agua	Adelantar la estrategia por bloques establecidos por microcuencas	Siembra y cosecha de agua
A NIVEL DE FAUNA		
Número de veces que el jaguar (es) y las presas usan el paso de fauna	Verificar el funcionamiento de los pasos de fauna principalmente por el jaguar	Construcción y/o adecuación pasos de fauna
Numero de estructuras intervenidas por adecuación o construcción nuevas como pasos de fauna	Estructuras de paso de fauna aptas para su funcionamiento	Construcción y/o adecuación pasos de fauna
Realización de actividades de monitoreo biológico del jaguar y sus presas	Monitorear la población del jaguar, según los avistamientos	Construcción y/o adecuación pasos de fauna
A NIVEL SOCIAL		
Suscripción de un documento de acuerdo por c/u de los beneficiarios	Lograr firma de acuerdos de conservación	Acuerdos de conservación
Implementación de las actividades definidas en el acuerdo de conservación	Ejecución de acuerdos de conservación	Acuerdos de conservación

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

INDICADOR	OBJETIVO	TIPO DE ACTIVIDAD DE RESTAURACION
A NIVEL DE HABITAT / PAISAJE		
Numero de acuerdos que contemplan acciones de conservación	Acuerdos de conservación con acciones que incidan en la conservación	Acuerdos de conservación
Desarrollo de las actividades anuales definidas en el acuerdo de conservación	Monitorear la ejecución de las actividades del acuerdo de conservación	Acuerdos de conservación
Numero de predios privados efectivamente comprados de los 119 identificados	Adquirir tierras, cuando sea menester para el corredor biológico	Compra de predios
Número de fincas visitadas	Identificar las fincas con mayor probabilidad de conflicto felino	Medidas preventivas de conflicto felino
Número de talleres de sensibilización del conflicto humano - felino	Socializar las medidas antidepredatorias hacia los felinos y sus presas	Medidas preventivas de conflicto felino
Número de encuestas realizadas	Conocer el estado del conflicto humano - felino	Medidas preventivas de conflicto felino
Número de acuerdos firmados con los dueños de las fincas pilotos	Vincular fincas pilotos y beneficiarios al proyecto	Medidas preventivas de conflicto felino
Número de avistamientos o encuentros de rastros del jaguar, felinos y sus presas	Conocer rutas y sitios donde transita el jaguar, felinos y presas	Medidas preventivas de conflicto felino
Numero de establecimiento de corrales para manejo de animales domésticos	Estabular el ganado presente en los predios de interés	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Numero de actas suscritas de socialización de herramientas de manejo del paisaje con las comunidades	Documentar el proceso de HMP	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Alianzas suscritas con actores claves de la región para la ejecución de HMP	Identificar stakeholder afines con el proyecto	Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP
Numero de personas involucradas en la ejecución del corredor	Constituir un corredor biológico con mano de obra local	Social / Comunitario

Fuente: Radicado 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019.

Al observar los indicadores propuestos, se observa que, en su mayoría, son indicadores de gestión, con los cuales no es posible verificar la efectividad de la medida en términos de restauración, conectividad y preservación de áreas naturales. Así mismo, no es claro cómo se realizará la medición de dichos indicadores y la periodicidad de las mediciones, por lo cual, la sociedad deberá presentar nuevamente los indicadores, junto con la unidad de medida y la periodicidad en la toma de los mismos. Estos indicadores, deben permitir verificar la efectividad de las medidas implementadas para el cumplimiento de los objetivos.

Adicional a los indicadores, la Sociedad manifiesta lo siguiente respecto a los portafolios y equivalencias por cada uno de los bloques:

“El portafolio y equivalencias por cada uno de los doce (12) bloques establecidos por microcuencia por área y porcentaje correspondiente, se presentan en la siguiente tabla No.2. de acuerdo al numeral uno en el que se indica que el avance del arreglo metodológico aceptado no es significativo, se deja constancia que:

- a. De la tabla No.2 se establece que el bloque por microcuencia Tabaco es la mayor cobertura en área 5.248 Ha con un 23% mientras Surumahana ocupa un área de 327 Ha para un 1% del área general
- b. El portafolio de conservación y equivalencias presentado por Cerrejón es general, por lo tanto se aplicará a cada uno de los doce (12) bloques establecidos por microcuencia”

Al respecto, esta Autoridad considera que el portafolio presentado por Cerrejón es general y el requerimiento se refiere es a determinar por cada bloque, cómo se distribuirá el portafolio de áreas y cuáles estrategias se implementarán.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se proponen varias estrategias y es necesario para esta Autoridad tener claridad de cómo se implementarán para cada bloque, con el fin de garantizar que, las estrategias de conservación y de restauración, sean las que se implementen en una mayor área, dejando las herramientas del paisaje como medidas complementarias.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Finalmente, la Sociedad presenta los ajustes al cronograma. El cronograma presentado contiene las actividades a ejecutar en la fase de planeación, aprestamiento e implementación.

Respecto a las actividades propuestas, se observa que algunas de las actividades debieron haber iniciado en 2018, como es el caso de la selección de sitios a restaurar. No obstante, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Sociedad no ha presentado la información de áreas específicas de restauración y no ha dado inicio a la fase de aprestamiento.

Teniendo en cuenta que la ejecución de actividades debe estar ceñida al cronograma, se requiere a la Sociedad de cumplimiento a las fechas propuestas en el cronograma y presente el avance de cada actividad propuesta en mismo, en los informes semestrales que debe presentar.

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Mediante la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, acumuló la operación minera, de transporte férreo y operación portuaria asociada con la explotación minera de Carbón en la zona de Cerrejón, cuyas actuaciones se surtían dentro de los expedientes LAM0577 (Cerrejón Central y Oreganal), LAM1110 (Nuevas áreas de minería) LAM1094 y LAM2600 (Cerrejón Zona Norte y Zona Patilla), dentro del expediente LAM1094, en el que a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, se adelantan los trámites ambientales relacionados con la totalidad del proyecto minero localizado al norte de Colombia, en la zona central del departamento de la Guajira, en jurisdicción de los municipios de Albania, Hato Nuevo, Maicao, Uribia y Barrancas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las obligaciones establecidas en los actos administrativos Resolución 797 del 23 de junio de 1983, Resolución 717 de agosto 8 de 1991, Resolución 1123 del 6 de octubre de 1995, Resolución 494 del 18 de junio de 1999 y la Resolución 494 del 18 de junio de 1999 no se encuentran vigentes y las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto El Cerrejón – Zona Norte, se encuentran contenidas la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 y en aquellos actos administrativos que en adelante la modifiquen.

A continuación, se analizan las obligaciones relacionados con las actividades de compensación relacionadas con el Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas.

7.1. RESOLUCIÓN 2097 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005

Resolución 2097 de diciembre 16 de 2005			
Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEXTO:	Temporal	No	Si
6.7. Complementar la ficha de coberturas vegetales para cada tipo de área a aprovechar, mínimo con los siguientes aspectos:			
6.7.7. Establecer las siguientes condiciones para las nuevas áreas que se intervengan por la actividad minera, para lo cual este Ministerio deberá proceder a evaluar y aprobar la medida correspondiente, una vez ésta sea presentada, teniendo en cuenta que la Sociedad está en la obligación de restaurar todas las áreas intervenidas, en condiciones similares a las existentes antes de la intervención del proyecto:			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

6.7.7.1. Determinar una relación de compensación a través de la reforestación de 7 hectáreas por cada hectárea intervenida o cortada sobre los bosques de galería dadas las funciones ecológicas y ambientales de dicha cobertura.

6.7.7.2. Por cada hectárea intervenida en cobertura de matorral o arbustos dispersos sobre rastreras, implantar una compensación de una (1) hectárea, siempre y cuando la restauración de las áreas intervenidas ocurra hasta el establecimiento de una sucesión vegetal con características similares a las condiciones que se encontraron antes de realizar la intervención por el proyecto minero. En caso de no alcanzarse dichas condiciones iniciales, la Sociedad deberá establecer las tres (3) hectáreas en las condiciones o características presentadas anteriormente. Dicho balance deberá realizarse cada 5 años durante el transcurso del proyecto.

6.7.7.3. Respecto a las medidas de compensación sobre coberturas rastreras, se considera suficiente la restauración de las áreas hasta una condición de la sucesión vegetal, similar a las condiciones encontradas antes de la intervención del proyecto. Por lo tanto, no se establecería medida de compensación adicional. Sin embargo, de no obtenerse tal restauración ecológica y ambiental, la Sociedad deberá compensar con dos (2) hectáreas por cada hectárea intervenida, descapotada o afectada de pastos o coberturas rastreras; garantizando las condiciones de manejo dadas anteriormente, respecto al número de arbolitos plantados, tiempo de mantenimiento, etc. El balance se deberá realizar cada 5 años, durante la vida del proyecto.

Consideraciones:

Modificado por el sub-numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto 2006, a su vez modificado por el artículo 2 de la resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010, en el sentido de adicionar un numeral. Por lo que las consideraciones respecto al estado de su cumplimiento se harán en dicho acto administrativo.

(...)

7.2. RESOLUCIÓN 1698 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010			
Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Artículo 2. Modificar el numeral 6.7.7 de artículo sexto de la Resolución No. 2097 de 16 de diciembre de 2005, en el sentido de adicionar el siguiente numeral:</p> <p>“ARTICULO SEXTO: Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LLC., para que (...)</p> <p>6.7.7 Establecer las siguientes condiciones para las nuevas áreas que se intervengan por la actividad minera, para lo cual este Ministerio deberá proceder a evaluar y aprobar la medida correspondiente, una vez ésta sea presentada, teniendo en cuenta que la Sociedad está en obligación de restaurar todas las áreas intervenidas, en condiciones similares a las existentes antes de la intervención del proyecto:</p> <p>(...)</p> <p>6.7.7.4 Por cada hectárea intervenida en cobertura de rastrojo en sus diferentes estados sucesiones, se deberá implantar una compensación de dos (2) hectáreas, siempre y cuando la restauración de las áreas intervenidas ocurra hasta el establecimiento de una sucesión vegetal con características</p>	Temporal	No	Si

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**Resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010**

similares a las condiciones que se encontraron antes de realizar la intervención por el proyecto minero. En caso de no alcanzarse dichas condiciones iniciales, la sociedad deberá establecer cuatro (4) hectáreas en las condiciones o características presentadas anteriormente. Dicho balance deberá realizarse cada cinco (5) años durante el transcurso del proyecto".

Consideraciones:

Esta autoridad Nacional aceptó mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, el arreglo metodológico presentado por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Sociedad no ha presentado los ajustes requeridos o un plan de compensación nuevo, por lo cual no cumple con la obligación

A la fecha, se establece que la Sociedad debe compensar por la ejecución de actividades mineras (Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas), efectuadas desde el año 2007-2017, un total de 11.997 ha. No obstante, es necesario que la Sociedad en el próximo ICA actualice el valor de la compensación por la ejecución de las actividades mineras de los años 2018 y 2019.

7.3. AUTO 2886 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012**

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- PMA</p> <p>4. CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD.</p> <p>4.1 Medidas compensatorias:</p> <p>4.1.5 Compensación por la intervención de nuevas áreas para minería la sociedad debe presentar un programa de compensación, a partir del balance respecto a las áreas intervenidas en cobertura de rastrojo y las áreas efectivamente restauradas.</p>	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones:</p> <p>Esta autoridad Nacional acepto mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, el arreglo metodológico presentado por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.</p> <p>A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Sociedad no ha presentado los ajustes requeridos o un plan de compensación nuevo, por lo cual no cumple con la obligación.</p> <p>De acuerdo a la información reportada en los diferentes informes de cumplimiento ambiental, a la fecha, se establece que la Sociedad debe compensar por la ejecución de actividades mineras (Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas), efectuadas desde el año 2007-2017, un total de 11.997 ha. No obstante, es necesario que la Sociedad en el próximo ICA actualice el valor de la compensación por la ejecución de las actividades mineras de los años 2018 2019.</p>			

7.4. RESOLUCIÓN 0263 DE 10 DE MARZO DE 2015**Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015**

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Reponer en el sentido de modificar el sub-numeral 12.4 del numeral 12 del Título II del artículo tercero de la Resolución 1386 de 18 de noviembre de 2014, y en consecuencia modificar el numeral 12 del Título II del</p>	Temporal	No	Si

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015**

artículo tercero de la misma Resolución, los cuales quedarán como a continuación se indica:

"12. Con respecto a la medida de "Manejo coberturas vegetales, código PBF-06", desarrollar en forma escalonada y durante la vida útil del proyecto, dando inicio a dicha labor en un término no mayor a dos años y medio (2.5 años), con miras a resarcir las afectaciones que serán ocasionadas a los ecosistemas terrestres, las siguientes compensaciones atribuibles a la intervención del área adicional que por efecto de la implementación del proyecto P40, requiere ser realizada:
(...)

12.4 El tiempo mínimo durante el cual se deben implementar las medidas de compensación será igual al identificado para lograr llevar la rehabilitación a unas condiciones similares o mejores del ecosistema inicialmente encontrado. El contenido específico de las medidas de compensación deberá ser acordado con CORPOGUAJIRA, y presentado a manera de anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente al año 2016, para su evaluación correspondiente, de tal manera que contenga objetivos, definición de metas, localización específica, especificaciones técnicas, cronograma de actividades e indicadores, entre otros aspectos'

Consideraciones:

Mediante radicación 20170065120-1-000 del 16 de agosto de 2017, la sociedad presentó para evaluación y consideración de la ANLA, el documento "Propuesta Metodológica de Compensación Ambiental Integral por Pérdida de Biodiversidad, por la Intervención de Áreas Mineras asociadas a la Resolución 2097 de 2005". La cual fue aprobada por la ANLA mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018.

No obstante, lo anterior, la presente obligación fue impuesta desde 2015 y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Sociedad no ha implementado ninguna acción de compensación.

(...)

7.5. AUTO 01347 DE 28 DE MARZO DE 2018**Auto 01347 de 28 de marzo de 2018**

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes actividades:			
Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
65. Presentar el acuerdo definitivo con CORPOGUAJIRA, para determinar el contenido específico de las medidas de compensación, teniendo en cuenta los tiempos mínimos requeridos para su implementación. Lo anterior en cumplimiento al numeral 12.4, del Artículo Séptimo de la Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015.	Permanente	No	Si
Consideraciones:			
Mediante el Artículo Segundo del Auto 1273 del 9 de abril de 2015, fueron modificadas las coordenadas del área de compensación establecidas en esta obligación.			
Es importante aclarar que, si bien es deseable que exista un acuerdo con CORPOGUAJIRA, para determinar el contenido específico de las medidas de compensación, el proceso de aprobación de las medidas de compensación está a cargo de la ANLA, como ente supervisor del proyecto.			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**Auto 01347 de 28 de marzo de 2018**

Así las cosas, la vinculación de la autoridad ambiental de la zona de influencia del proyecto al proceso de aprobación del plan de inversiones por la ANLA, deberá darse mediante la emisión de un concepto técnico que ilustre el criterio que vaya a emitir esta Autoridad, y no mediante una fase de concertación previa, no contemplada por la ley.

En caso de que la Autoridad Ambiental regional no haya emitido o remitido concepto técnico, la Sociedad deberá presentar los soportes de gestión ante Autoridad Ambiental regional para efectos de ver los avances en el proceso de concertación.

7.7 AUTO 1502 DEL 12 DE ABRIL DE 2018**Auto 01502 del 12 de abril de 2018**

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Aceptar el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006 por la cual se modificó el numeral 6.7 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 2005, que contempla las siguientes estrategias de conservación:</p> <p>a. Restauración activa y pasiva b. Compra de predios c. Construcción y/o adecuación de pasos de fauna d. Acuerdos de conservación e. Herramientas de manejo de paisaje f. Medidas preventivas de conflicto felino g. Siembra y cosecha de agua</p> <p>PARÁGRAFO. – El cumplimiento de la obligación deberá realizarse en las condiciones y lineamientos para cada estrategia de conservación establecidas por CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en los documentos entregados mediante radicados 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017 y 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017.</p>			
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, presentando para tales efectos los correspondientes documentos que así lo acrediten en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:</p> <p>1. Avances de la implementación del arreglo metodológico aceptado en el artículo primero del presente acto administrativo.</p>			
<p>Consideraciones:</p> <p>Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado "Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018" en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).</p> <p>En el documento denominado Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018" la Sociedad manifiesta:</p> <p>"A la fecha, nos encontramos en la fase de planeación la cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformación de equipo de Compensaciones ambientales • Levantamiento de información ex - ante ambiental y social • Presentación de mapa de cobertura vegetal <p>Es de anotar que esta fase es previa a las fases de aprestamiento e implementación.</p>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Auto 01502 del 12 de abril de 2018**

Aproximadamente el 29 de noviembre de 2019 se terminará la actividad de levantamiento de información ex – ante ambiental y social, la cual se entregará a la ANLA.

A continuación, se presenta el siguiente resumen por cada una de las estrategias de conservación:

- a. *Restauración activa y pasiva: Esta actividad está en planeación.*
- b. *Compra de predios: Como actividad preliminar se realizará un diagnóstico del estado actual de toda el área de interés con el objetivo de obtener información básica para tener prioridad de los propietarios de 119 predios privados priorizados para la compra que poseen algún tipo de cobertura vegetal, más una revisión del estatus jurídico de los predios. Se prevé que esta actividad que hace parte integral de la compra de predios inicie en el segundo semestre de 2019.*
- c. *Construcción y/o adecuación de pasos de fauna: Se tiene previsto para el mes de junio de 2019 revisar nueve (9) estructuras existentes que reúnen las condiciones mínimas para el paso de grandes mamíferos y sus presas. (ver plano) plano...*

Esta verificación se centrará en las estructuras 2, 5, 10, 11, 13 y 14 de la Figura 70 del arreglo metodológico presentado mediante radicado 2017065120-1-000 del 16 de agosto de 2017, aceptado por la ANLA, estructuras preliminarmente prioritarias.

Una vez realizada la verificación de las estructuras se procederá con la negociación para la compra de las áreas claves de conectividad de fauna, actividad aceptada por la ANLA como media de compensación en el Artículo primero del Auto No. 01502 de 2018 en predios privados o gestión para alianzas o convenios cuando el paso de fauna este en áreas públicas.

El producto en la fase cero en cuanto a los pasos de fauna será un diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño, lo cual será un insumo para decisiones a tomar en cuanto a adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna.

- d. *Acuerdos de conservación: la actividad inició con la elaboración del documento base de acuerdo de conservación, el cual se proyecta trabajar en talleres comunitarios en sesiones distintas de las comunidades Tigre pozo y el Rocío, los cuales tendrán un paquete de beneficios para las comunidades con las cuales se vinculen al proyecto del corredor biológico*

Una vez se tenga claridad y certeza de los 119 predios privados de interés se iniciará la socialización de los acuerdos de conservación. Se proyecta esta actividad a finales de 2019

- e. *Herramientas de manejo del paisaje: como se mencionó en la “Propuesta metodológica ajustada de compensación ambiental Integral por pérdida de biodiversidad” radicado en ANLA 2017104022-1-000 del 28 de noviembre de 2017, esta estrategia de conservación se realizará en cinco etapas, se estima que en el primer semestre de 2019, se dará inicio formal de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje y el reconocimiento de actores claves en la región para construir alianzas.*
- f. *Medidas preventivas de conflicto felino: Se generará un documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino en noviembre de 2019, medidas que se incorporarán en los acuerdos de conservación que se proyecten firmar*
- g. *Siembra y cosecha de agua: Esta estrategia de conservación no ha iniciado, toda vez que requiere que está asociada a las estrategias de acuerdos de conservación y herramientas de manejo del paisaje (...).”*

Respecto a los avances, se resalta que el ICA 13, presenta las actividades desarrolladas de enero a diciembre de 2018. No obstante, se considera necesario que la Sociedad presente semestralmente, un informe del avance de las actividades de compensación, toda vez que el reporte anual, no permite vislumbrar el avance en la ejecución, de las medidas de compensación, aceptadas mediante Auto 1502 de 2018.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Auto 01502 del 12 de abril de 2018**

Respecto a los resultados del levantamiento de información ex – ante, el documento con múltiples medidas preventivas de conflicto felino, los soportes de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje, los resultados del diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño los pasos de fauna, las medidas a implementar en cuanto a la adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna y el modelo de acuerdos de conservación y los avances en el diagnóstico y la revisión del estatus jurídico de los predios a adquirir, deberán ser presentados para verificación por parte de esta Autoridad.

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO [...] 2. Indicadores de monitoreo conforme a lo establecido en el Plan de Nacional de Restauración y en las Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Colombianos.	Temporal	No	Si

Consideraciones:

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado “Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018” en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

Al verificar los indicadores propuestos, se observa que, en su mayoría, son indicadores de gestión, con los cuales no es posible verificar la efectividad de la medida en términos de restauración, conectividad y preservación de áreas naturales. Así mismo, no es claro cómo se realizará la medición de dichos indicadores y la periodicidad de las mediciones, por lo cual, la sociedad deberá presentar nuevamente los indicadores, junto con la unidad de medida y la periodicidad en la toma de los mismos. Estos indicadores, deben permitir verificar la efectividad de las medidas implementadas para el cumplimiento de los objetivos.

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. [...] 3. Presentar el portafolio de conservación y equivalencias para cada uno de los bloques establecidos por microcuena, conforme al avance del arreglo metodológico aceptado.	Temporal	No	Si

Consideraciones:

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado “Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018” en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

En el documento denominado Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018” la Sociedad manifiesta:

“El portafolio y equivalencias por cada uno de los doce (12) bloques establecidos por microcuena por área y porcentaje correspondiente, se presentan en la siguiente tabla No.2. de acuerdo al numeral uno en el que se indica que el avance del arreglo metodológico aceptado no es significativo, se deja constancia que:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**Auto 01502 del 12 de abril de 2018**

- c. De la tabla No.2 se establece que el bloque por microcuena Tabaco es la mayor cobertura en área 5.248 Ha con un 23% mientras Surumahana ocupa un área de 327 Ha para un 1% del área general
- d. El portafolio de conservación y equivalencias presentado por Cerrejón es general, por lo tanto, se aplicará a cada uno de los doce (12) bloques establecidos por microcuena"

Al respecto, esta Autoridad considera que el portafolio presentado por Cerrejón es general y el requerimiento se refiere es a determinar por cada bloque, cómo se distribuirá el portafolio de áreas y cuáles estrategias se implementarán.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se proponen varias estrategias y es necesario para esta Autoridad tener claridad de cómo se implementarán para cada bloque, con el fin de garantizar que, las estrategias de conservación y de restauración, sean las que se implementen en una mayor área, dejando las herramientas del paisaje como medidas complementarias.

Obligaciones	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. [...] 5. Ajustar el cronograma de actividades teniendo en cuenta los bloques para la implementación, una fase de planeación, las estrategias planteadas, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución, así mismo, deberá reflejar los hitos en que cada una de las propuestas estará implementada en el corredor conforme a los resultados esperados.	Temporal	No	Si

Consideraciones:

Mediante comunicación con radicación en la ANLA Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13. Como anexo del informe, la Sociedad presenta una carpeta denominada Gestión de la compensación, en la cual adjunta un informe denominado "Proceso de Implementación Plan Integral de Compensaciones Aprobado Mediante Auto 1502 de 2018" en el cual da respuesta a las obligaciones estipuladas en el precitado acto administrativo. Adicionalmente, presenta, el mapa de áreas intervenidas por el proyecto, los indicadores y cronograma del plan y 3 mapas de coberturas de diferentes años (2005, 2009, 2014).

El cronograma presentado contiene las actividades a ejecutar en la fase de planeación, aprestamiento e implementación. Sin embargo, al revisar las actividades propuestas, se observa que algunas de las actividades debieron haber iniciado en 2018, como es el caso de la selección de sitios a restaurar. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Sociedad no ha presentado la información de áreas específicas de restauración y no ha dado inicio a la fase de aprestamiento.

Teniendo en cuenta que la ejecución de actividades debe estar ceñido al cronograma, se requiere a la Sociedad de cumplimiento a las fechas propuestas en el cronograma y presente el avance de cada actividad propuesta en el mismo, en los informes semestrales que debe presentar.

(...)

7-9 RESOLUCIÓN 514 DEL 16 DE ABRIL DE 2018.**Resolución 514 del 16 de abril de 2018.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el sub-numeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar los siguientes literales de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

h). Las equivalencias en hectáreas para las estrategias de conservación que permitan soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables serán las siguientes:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Resolución 514 del 16 de abril de 2018.

ESTRATEGIA		VARIABLES	EQUIVALENCIA EN HA DE COMPENSACIÓN		
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	ANLA		CARBONES DEL CERREJON LIMITED	ANLA	
Compra de Predios		Topografía	Quebrado	0,65	
			Montañoso	1,29	
			Llano	1,94	
Forestal	Restauración	Cobertura	Suelos desnudos	1,50	
			Pastos mosaicos	1,00	
			Vegetación secundaria	0,52	
			Conservada	0,50	
Paso de fauna	Adecuación estructura existente	Intervención	Adecuación estructura existente	2,69	1,0
ESTRATEGIA		VARIABLES	EQUIVALENCIA EN HA DE COMPENSACIÓN		
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	ANLA		CARBONES DEL CERREJON LIMITED	ANLA	
	Construcción nueva estructura	Tipo de obra	Construcción nueva estructura	6,73	3,0
	Civil		Civil	6,73	5,0
	Hidráulica		Hidráulica	16,83	10,0
Social	Acuerdos de conservación		Campeños	0,22	
			Indígenas	0,66	
	Herramientas de manejo*			0,34	
	Medidas preventivas de conflicto felino			0,24	0,50
Siembra y Cosecha de agua	Siembra y Cosecha de agua			0,15	0,6

i). Las nuevas compensaciones en el componente biótico, incluyendo la compensación por pérdida de biodiversidad que sean objeto de aplicación de la Resolución 256 del 2018 o la que la modifique, sustituya o derogue, harán parte integral del modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables.

En cuanto a la concertación con CORPOGUAJIRA se debe señalar que, si bien la obligación señala que debe existir un acuerdo con CORPOGUAJIRA, para determinar el contenido específico de las medidas de compensación, el proceso de aprobación de las medidas de compensación está a cargo de la ANLA, como Autoridad Ambiental que le realiza seguimiento al proyecto.

En caso de que la Autoridad Ambiental regional no haya emitido o remitido concepto técnico a la fecha, respecto de la concertación, la Sociedad deberá presentar los soportes de gestión ante Autoridad Ambiental regional para efectos de ver los avances en el proceso de concertación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Las obligaciones respecto de la compensación por aprovechamientos forestales se encuentran en la Resolución 2097 de 2005, la cual estableció a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, el Plan de Manejo Ambiental Integrar (PMAI).

En este punto, es deber de esta Autoridad Nacional analizar la información contenida en el Concepto Técnico 4924 de 02 de septiembre de 2019, en el cual se verificó el estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados con las actividades de compensación relacionadas con el aprovechamiento forestal, cambio de uso de suelo, intervención de coberturas, establecidos en el Auto 1502 de 12 de abril de 2018, mediante el cual se aceptó el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, como modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

1632 de 15 de agosto de 2006, por la cual se modificó el numeral 6.7 de artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005.

Igualmente, en el concepto en mención, se verificó el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 514 de 16 de abril de 2018, la cual modificó el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 de 15 de agosto de 2006, en atención al Auto 1502 de 12 de abril de 2018, por el medio del cual la Autoridad aceptó el arreglo metodológico presentado por la sociedad CARBNONES DEL CERREJÓN LIMITED, como el modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, por la cual se modificó el numeral 6.7 del artículo sexto de la Resolución 2097 de 2005.

De la anterior verificación se estableció que la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, ha incurrido en incumplimiento de algunas obligaciones y medidas de manejo ambiental, y por lo mismo, se considera necesario reiterar a la misma, que se encuentra en la obligación de ejecutar en forma inmediata ciertas acciones, para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de manejo y control ambiental.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental, adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, en torno a ello, es importante que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos.

Lo anterior encuentra pleno sustento en que la naturaleza de los instrumentos de manejo y control ambientales es justamente que se puedan establecer acciones y límites dentro de los cuales pueda desarrollarse una actividad determinada la cual por si misma genera impactos ambientales sobre los recursos, y así, quien ejecute dichas actividades cumpla con ciertas condiciones y obligaciones.

Se señala que la obligación referida a que la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED debe concertar con CORPOGUAJIRA el contenido específico de las medidas de compensación, teniendo en cuenta los tiempos mínimos requeridos para su implementación en cumplimiento al numeral 12.4, del Artículo Séptimo de la Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015, reiterado en el numeral 65 del artículo primero del Auto 1347 de 2018, si bien no ha sido cumplida tal como se verifica de la revisión documental efectuada, se requerirá a la empresa, para que, como producto de este seguimiento, allegue los respectivos soportes documentales y demás registros pertinentes que den cuenta de las gestiones de la misma, con la Autoridad Regional Ambiental, para alcanzar el propósito expuesto.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto No 04924 de 02 de septiembre de 2019, en el que se evidenció el incumplimiento de obligaciones ambientales, se debe mencionar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, contra el presente auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que éste es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Presentar el portafolio de conservación y equivalencias para cada uno de los bloques establecidos por microcuenca, conforme al avance del arreglo metodológico aceptado, en cumplimiento del numeral tercero de artículo segundo del Auto 1502 del 12 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, y como producto del actual seguimiento, dé cumplimiento a lo siguiente y remita los respectivos soportes documentales:

1. En cumplimiento del numeral primero del artículo segundo del Auto 1502 del 12 de abril de 2018, presentar un informe contentivo de la siguiente información:
 - Los resultados del levantamiento de información ex – ante.
 - Medidas preventivas del conflicto felino.
 - Soportes de la socialización con las comunidades o familias de los predios a intervenir de cada una de las herramientas del paisaje.
 - Resultados del diagnóstico o estatus de las condiciones en que se encuentran a nivel estructural y de diseño los pasos de fauna.
 - Medidas a implementar en cuanto a la adecuación de existentes o construcción de pasos de fauna.
 - Modelo de acuerdos de conservación.
2. En cumplimiento del numeral 65 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018 y el artículo primero de la Resolución 514 del 16 de abril de 2018, presentar soportes, radicados, copias de peticiones y demás documentos que den muestra de la gestión y acercamientos de la sociedad frente a CORPOGUAJIRA, en el marco de la concertación de los mecanismos de las medidas de compensación a ser implementadas por la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA y como producto del presente seguimiento, remita lo siguiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

1. Presentar la actualización del cálculo de la compensación por la ejecución de las actividades mineras (Aprovechamiento forestal, cambio uso del suelo, intervención de coberturas), de los años 2018 y 2019, en cumplimiento de los numerales 6.7.7.2 y 6.7.7.3 del artículo sexto de la Resolución 2097 de diciembre 16 de 2005; numeral 6.7.7.4. del artículo segundo de la Resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010; numeral 4.1.5. del artículo segundo del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012.
2. Presentar nuevamente los indicadores, junto con la unidad de medida y la periodicidad en la toma de los mismos. Estos indicadores, deben permitir verificar la efectividad de las medidas implementadas y estar en completa coherencia con los objetivos y metas planteadas, en cumplimiento del numeral segundo del artículo segundo del Auto 1502 del 12 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que presente, semestralmente, un informe de los avances de la implementación las actividades del Plan de Compensación por afectación de los recursos naturales renovables, aceptado mediante Auto 1502 del 12 de abril de 2018, el cual debe corresponder al cronograma y las fechas propuestas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

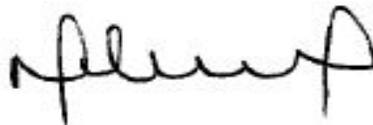
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA -, y a los municipios de Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Uribia, en el departamento de la Guajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de abril de 2020



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Ejecutores
YARLEN EMILCEN PRADA
MORENO
Contratista

Revisor / Líder
GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista

Expediente No. LAM1094
Concepto Técnico N° 04924 de 02 de septiembre de 2019
Fecha: Abril de 2020

Proceso No.: 2020059332

Archívese en: LAM1094
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.